



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

SCJ-TS-23-0567

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2023**, año 180° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SEN-00726, de fecha 31 de agosto de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de diciembre de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las Lcdas. Yahirobi Alt. Concepción C. y Davilania E. Quezada Arias, actuando como abogadas constituidas de la Dirección General de Impuesto Internos, representada por Luis Valdez Veras.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL., mediante memorial depositado en fecha 16 de febrero de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Marino Antonio Peralta García.

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la vigencia de la Ley núm. 02-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93, que establecen: *...queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

II. Antecedentes

5. En fechas 19 de abril de 2018, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió las comunicaciones núms. ALHE FI 000704-2018 y ALHE FI 000703-2018, informando a la empresa Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL., las irregularidades detectadas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de los períodos fiscales de los años 2016 y 2017, así como, en fecha 16 de mayo de 2018, emitió la comunicación ALHE/FIS/RES-No. 00392-2018, informando a la parte hoy recurrida los ajustes practicados a las declaraciones juradas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales marzo de 2016 y mayo de 2017; la cual, inconforme, interpuso un recurso de reconsideración, siendo rechazado mediante la resolución núm. RR-003021-2018, contra la que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSSEN-00726, de fecha 31 de agosto de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso tributario interpuesto por la sociedad comercial GARRIDO & MARTINEZ ALTERNATIVAS TEXTILES, S.R.L., en fecha 24 de marzo del 2022, ante este Tribunal, por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE el fondo del presente recurso, procediendo en consecuencia a REVOCAR la resolución de reconsideración núm. RR-003021-2018, de fecha 23 de febrero del 2022, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), con respecto a la determinación realizada sobre las operaciones no declaradas al período fiscal mayo 2017, conforme los motivos expuestos en la sentencia. CONFIRMA en los demás aspectos la resolución impugnada. **TERCERO:** Se DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, la sociedad comercial GARRIDO & MARTINEZ ALTERNATIVAS TEXTILES, S.R.L., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Exceso de poder; violación a la potestad de la determinación contenida en los artículos 64-6 del Código Tributario y transgresión al control de legalidad (ámbito de apoderamiento) en virtud de los artículos 139 del Código Tributario y la Carta Magna. **Segundo medio:** Violación al derecho a la audiencia oral; derecho de defensa, principio de verdad material y falta de instrucción. **Tercer medio:** Violación al artículo 39 de la Ley 834 y al precedente constitucional. Omisión de estatuir sobre lo establecido en el escrito de defensa de motivos, falta de instrucción de y violación al derecho de defensa. Motivación insuficiente” (sic).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

VI. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en un exceso de poder, puesto que procedieron a determinar por su propia cuenta los tributos en lugar de valorar los argumentos expuestos por las partes, con los medios de pruebas aportados y la resolución impugnada, actuando contrario a la legislación vigente, violando el principio de legalidad tributaria contemplado en el artículo 243 de la Constitución dominicana; esto se puede apreciar en el numeral 27 de la sentencia impugnada, cuando los jueces del fondo entendieron que solamente con el número de comprobante fiscal sin verificar si este se encontraba recibido y si efectivamente la empresa Stone Blue había realizado las modificaciones a sus declaraciones, con la finalidad de comprobar que la operación entre ambos contribuyentes realmente había sido concertada, no explicando el tribunal *a quo* como constató esto.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

9. Continúa alegando la parte recurrente que los jueces del fondo no decidieron respecto de un hecho controvertido, sobre la base de algún tipo de documentación o medios de pagos que le permitieran constatar que los supuestos NCF's duplicados correspondían con la realidad; que la resolución impugnada versaba sobre un recurso de reconsideración contra una resolución de determinación, sin embargo, el tribunal *a quo* realizó un ejercicio de determinación de la obligación tributaria al modificar los ajustes por operaciones no declaradas realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el ejercicio de su facultad de determinación de acuerdo con los artículos 32 y 45 de la Ley núm. 11-92, lo cual es una competencia exclusiva de la Administración Tributaria.

10. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"...26. En vista de los anterior, este tribunal procedió a la verificación de la documentación aportada por la parte recurre en la que se puede constatar lo siguiente: a) En fecha 09 de mayo del 2017, la entidad Altlex, Garrido & Martínez Alternativas Textiles, S.R.L., emitió la factura con comprobante fiscal NFC núm. A010010011400000694, a nombre de la empresa Ston Blue, S.R.L., por un total de US\$3, 341. 80, con una tasa cambiaria de RD\$47.50, pesos dominicanos. b) En fecha 26 de mayo del 2017, la entidad Altlex, Garrido & Martínez Alternativas Textiles, S.R.L., emitió la factura con comprobante fiscal NCF núm. A010010011400000698, a nombre de la empresa Ston Blue, S.R.L., por un total de RD\$105,300.00. c) En fecha 06 de octubre del 2017, la empresa Ston Blue, S.R.L., emitió el cheque núm. 000933, a nombre de la entidad Altlex, Garrido & Martínez Alternativas Textiles, S.R.L., por el monto de doscientos



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesos dominicanos con 50/100 RD\$265,035.50, por concepto de pago de facturas con el comprobante fiscal núms. A010010011400000694 y A010010011400000698. 27. De conformidad con lo anterior, la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) indica que la parte recurrente, Garrido & Martínez Alternativas Textiles, S.R.L., omitió declarar la suma de RDS\$4,997,538.00, al registrar el valor del comprobante fiscal NCF núm. A010010011400000693, por el monto de ciento cinco mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$105,300.00), en ese sentido, este tribunal al verificar las documentaciones aportadas por las partes ha podido constatar que ciertamente, tal como establece la parte recurrente, Garrido & Martínez Alternativas Textiles, S.R.L., la empresa Ston Blue, S.R.L., cometió un error al declarar dicha factura con comprobante fiscal asumiendo el valor total en n dólares y multiplicarlo por la tasa de RD\$47.46, por consiguiente el valor correcto de dicho comprobante es el monto de ciento cinco mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$105,300.00), el cual se pudo comprobar en las facturas debidamente selladas y firmadas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Código Tributario. En consecuencia, acoge el presente recurso tributario sobre este aspecto, y revoca la resolución de reconsideración con respecto a la determinación sobre las operaciones no declaradas al período fiscal mayo 2017” (sic).

11. El artículo 65 del Código Tributario indica que *la determinación de la obligación tributaria será practicada en forma exclusiva por la Administración Tributaria.*

12. A partir de lo antes expuesto, esta Tercera Sala ha podido constatar que los jueces del fondo han incurrido en el vicio denunciado al establecer “...por consiguiente el valor correcto de dicho comprobante es el monto de ciento cinco mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$105,300.00), el cual se pudo comprobar en las facturas debidamente selladas y firmadas” (sic).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

13. *Que, si bien los jueces del fondo se encuentran facultados a valorar los medios de pruebas sometidos a su escrutinio, lo cierto es que la determinación del impuesto a pagar no es una atribución del órgano jurisdiccional, sino que esta recae exclusivamente sobre la administración tributaria conforme con lo previsto por el legislador en los artículos 45 y 65 del código tributario¹.*

14. Sería bueno apuntar que la facultad para valorar prueba autoriza al Juez de lo Contencioso Tributario para ordenar a la administración tributaria – cuando lo entienda pertinente – que proceda nuevamente a valorar o admitir medios probatorios que haya descartado previamente, lo que sin embargo no puede considerarse que se haya procedido jurisdiccionalmente a una determinación impositiva.

15. En la especie se advierte que los jueces del fondo han violentado el principio de legalidad o reserva ley, el cual establece que todos los ciudadanos, así como todos los poderes públicos, se encuentran sometidos a la Ley, puesto que al realizar la valoración de las pruebas sometidas a su escrutinio procedieron a revalorizar los montos objeto de fiscalización, sin establecer las pruebas y las fundamentaciones de la referida revaloración, lo cual no bastaba con una factura y cheque, máxime cuando existen procedimientos que deben ser agotados por los contribuyentes ante la administración tributaria para reportar

¹ Sentencia núm. SCJ-TS-22-077, de fecha 29 de julio 2022, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

errores que dieran lugar a inconsistencias determinadas. En consecuencia, procede acoger el presente recurso de casación.

16. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley núm. 3726-53, del 20 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación.

18. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que *en caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie; de igual forma, en el párrafo V del referido artículo del Código Tributario, se establece que *en materia contencioso tributaria no habrá condenación en costas*, lo que aplica al caso.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02788

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: Garrido & Martínez Alternativas Textiles, SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1642-2022-SEEN-00726, de fecha 31 de agosto de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.